

1616.

40

18

Tambien Testamento n.º 32.

ATHA-001-FOVE-021-019-03

otorgado.

Sepan cuantos esta carta de testamento vieren como nos D.
 Inana de Ugalde viuda muger que fui de D. Jeronimo de
 Alava y Lamiurac un marido y D. Pedro de Alava y Es-
 quivel Señor de Marquiner y D. Juan de Arana Man-
 rique y D. Antonio Manrique de Arana y D. Agustina
 de Alava Caballer del habito de Santiago y Antonio de
 Murua todos vecinos de la Ciudad de Vitoria comisarios
 para hacer y otorgar el testamento y ultima voluntad
 de dicho D. Jeronimo de Alava y Lamiurac, y usando
 para el dicho efecto del poder que tenemos otorgado por
 el dicho D. Jeronimo de Alava en unento favor por el
 linonio de Fran. de Arana ^{Señor} del Rey nuestro S.
 y del numero de la dicha Ciudad, que su tenor es el
 que sigue

Poder Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo D. Jeronimo
 de Alava y Lamiurac vecino y regidor de esta Ciudad de
 Vitoria, estando como estoy enfermo en cama de la
 enfermedad que Dios ha sido servido de me dar, y por que



22

estoy en tal disposicion que la gravedad de la enfermedad me
acora tanto que me parece no me ha de dar lugar a que
haga el testamento como quisiera, por ende otorgo por
esta carta que doy poder a D.^e Juan de Ugaldes Saribay
mi legitima muger y a D. Pedro de Alava Senor de
las villas de Marquina y Latorion y a D. Juan y D.
Antonio Manrique de Arana y a D. Agustin de Al-
va mis primos y a Antonio de Murua mi cuñado,
personas con quienes he comunicado mi conciencia para
que puedan hacer y ordenar mi testamento ultimo y
postremo voluntad y mejorar en tercio y quinto de mis
bienes a D. Antonio de Alava y Laminar mi hijo ma-
yor o a aquel que sucediere en su lugar por su muerte. El cual
1. tercio y quinto Ande con la mejora que mis padres
hicieron a mi mayorazgo en el propio mayorazgo
que subadiere mi casa. Que siendo por ellos fecho y otor-
gado yo desde ahora lo hago y otorgo y quiero que ha-
ya entero y cumplido efecto como si yo mismo lo
hiciera y otorgara, y quiero y mande que mi cuerpo
sea sepultado en la Iglesia de San Francisco de esta

Vinculo



Ciudad en la capilla de S^{ta} Sant Antonio de Padua nra en
 la dicha Iglesia, y que sean mis testamentario y albaceas
 para cumplir y ejecutar las mandas y legados de dicho tes-
 tamento los dichos D. Pedro de Alava y Esquivel, D. Anto-
 nio y D. Juan de Arana Maurique mis primos, á los
 cuales y á cada uno por si in solidum doy poder para que
 se apoderen de mis bienes y vendanlos que fueren neces-
 ter y paguen las dichas mandas y legados. Cumplidos y
 pagados del remanente que quedare de todos mis bienes de
 rechos y acciones deyo e inutilizo por mis legítimos y uni-
 versales herederos á D. Antonio, D.^a Maria, D.^a Juana, D.^a Lo-
 renza, D.^a Fran^{ca}, D. Diego y D. Melchor de Alava mis
 hijos y de la dicha D.^a Juana de Ugarte Sanbay mi mu-
 ger y al portuno ó portuno que de ella naciere por
 cuanto la deyo preñada. Y revoco otros cualesquier poderes
 testamentos ó cobdeciones que antes de este poder yo haya
 fecho y otorgado y los derogo ^{=y abrogo=} todos ellos para que no val-
 gan salvo este poder y el testamento que la dicha D.^a
 Juana mi muger y la mayor parte de los dichos D.
 Pedro de Alava D. Antonio y D. Juan de Arana, D.

Agustín de Alava y Antonio de Alava mis pri-
mos..... virtud de este poder hicieron y otorgaren el que.....
en la mejor vía y manera que enderecho lugar haya, y
lo otorgo así en la ciudad de Vittoria a' diez y seis días del
mes de Diciembre de mil seiscientos y quince años, sien-
do testigos D. Antonio de Alava, Gregorio Lopez Cirujano, D.
Fran.^{co} de Equivel, Pedro de Landarum y Christoval de
Villanueva vecinos y moradores en esta Ciudad. Y el otor-
gante que yo el dicho don Jse^{ph} conuice, lo firmo, digo que
no lo firmo por que no pude, firmaron los testigos.-
D. Antonio de Alava- P.^o de Landarum- D. Fran.^{co} de Equivel-
Greg.^o Lopez- X p^oval de Villanueva- Ante mi: Franc.^{co} de
Ysurre- Eyo Fran.^{co} de Ysurre Escribano público de S. M. y
del número de la dicha Ciudad de Vittoria presente fui al otor-
gamiento e' fice mi signo. En testimonio de verdad. Franc.^{co}
de Ysurre

Del mandado conformándonos con lo en el contenido y con la
voluntad que con nosotros consultó en razón de la disposi-
ción del dicho su testamento mandas y legados del, hacemos
y ordenamos este testamento en la manera siguiente-

Q

Primeramente declaramos que su cuerpo fue sepultado en el
 monasterio de S^{to} Francisco de esta Ciudad en su capilla de
 San Antonio segun en la dicha Iglesia como lo ordeno por
 el dicho su poder con que en cuanto a esto quedo cumpli-
 da su voluntad = Itt. Declaramos en cuanto a su entierro fue-
 ron a su acompa^uamiento los dos conventos de S^{ta} Fran.^{ca}
 y Santo Domingo de esta Ciudad por haberlo asi declarado
 ser su voluntad juntamente con los curas y Beneficia-
 dos de las Iglesias de la Universidad de ella, y mando se
 les pague de sus bienes la limosna acostumbrada. = Itt
 Declaramos ser su voluntad se digeren a los conventos de
 Religiosos y Religiosas de esta Ciudad su potancia segun
 costumbre de sus bienes. = Asi mismo: Tres dias seguien-
 tes despues de su entierro: veynte de Santo Domingo
 y los curas: de esta Ciudad a decir sus vigiliass y misas
 cantadas segun costumbre y calidad de su persona y se
 pagare la limosna que es costumbre de sus bienes. =
 Itt. Declaramos mando se digeren por su animo con la
 brevedad posible seiscientas misas recadas en los altares
 privilegiados de esta Ciudad a voluntad de mi la dicha

D.^o Juan para que se tuviere decir en las Iglesias que
me pareciere y la limosna de ellas se pagase de sus
bienes. = Ht. declaramos fue su voluntad y mandó se vis-
tiesen dos pobres de los varallos del lugar de Larrinor y
sus rentas de primer parte de los sieros en esta manera:
cabrones, ropilla y capotillo y polainas para que adelante
les fuere de servicio por que tubieren cuenta de rogar a
Dios por su alma. = Ht. declaramos fue su voluntad
de que se le diere a Fr. Martin de Araoz fraile pro-
feso en el monasterio de S.^{to} Domingo de esta dicha Ciu-
dad cien reales por que ruegue a Dios por su alma; y se pa-
guen de sus bienes. = Ht. declaró y mandó se diere al padre
Leba predicador en el convento de S.^{ta} Francisca de esta Ciu-
dad otros cien reales por que ruegue a Dios por su alma
y se paguen de sus bienes. = Ht. declaró y mandó se hiciese
para anual sobre su sepultura por espacio de un año
después de su enterramiento y novenario ofreciendo
en cada un día dos panes de peso y media su oblato cada
domingo y durante el redigir cada día su misa re-
zada y los sabados de cada semana una misa cantada

De

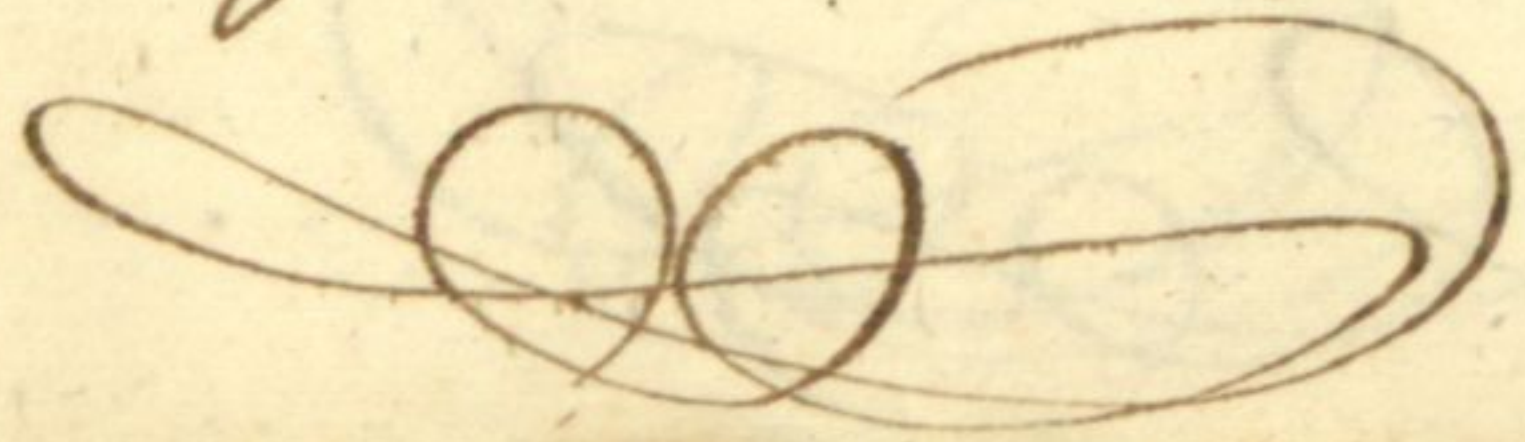
de nuestro señor y el dicho año la traiga y ofrezca por la
dicha D.^a Juana y por el trabajo y ocupacion mande
se me diere cien ducados con que no se tenga derecho a la
puente y candeleros ni tutor ni demas cosas del dicho año,
y se hagan las honras de cabo de año y de dos años
bien y cumplidamente segun costumbre y calidad de su
persona. = Ytt mande que toda deuda verdadera que pa-
reciere se pague de sus bienes y lo que pareciere debere-
le cobrase. = Ytt declaramos mande a los ordenes de casti-
lla mendicantes redencion de cautivos y curada a cada
cuatro años con que les aparte de sus bienes. = Ytt declara-
mos fue su voluntad y mande se diere tutor a los
criados y criadas y a un encuberto de casa a disposicion
delo testamentario que de yuso hiran declarados
y que se pague de sus bienes. = Y lo mismo mande se
entolde en su casa y capilla a disposicion delo dicho
testamentario. = Ytt declaramos mande y fue su vo-
luntad se puchasen en las lamparas de las Yglesias
y monasterios de esta Ciudad y extramuros de ella y en
sus redobas a sendas libras de aceite y se pague de

Vínculo

sin bienes. = Ht. declaramos que su voluntad como lo refiere
en el dicho poder de suyo incorporado de mejorar en el
tercio y remanente del quinto de todos sus bienes dere-
chos y acciones a D. Antonio de Alava y Larrañaga
su hijo mayor con que fuesen vinculados los tales
bienes que así montaren el dicho tercio y rema-
nente del quinto y se liquidaren para que ande
juntos unidos e incorporados con el vínculo y mayo-
razgo en que sucede contra casa y bienes a' ella
+ mayor de Larrañaga con las condiciones gravámenes y
penas con que se instituyó el dicho vínculo y mayo-
razgo y bienes de señorío y tomo y lugar y preemi-
nencia que tiene en Larrañaga de la hermandad de
Alambor y la casa principal de esta dicha Ciudad con
todos los demás bienes a' ello anejos y pertenecientes
y para que se guarde en la conservación de ello
lo mismo que en los demás dichos bienes e' subceda
en ellos el que subcediere en el dicho vínculo
principal de esta Ciudad y en la casa y tomo de la

rimar por bienes vinculados para que anden en el dicho
 vinculo y mayorazgo antiguo de la dicha casa principal y se-
 ñorio de Larrimor y así los afectamos desde agora para
 todo tiempo. = Y para cumplir y pagar su testamento
 y mandos y legados dejó por su testamentarios y albaceas
 y cumplidores del a' con los dichos D. Pedro de Alvar y Li-
 quivel, y D. Juan de Arana Manrique, y D. Antonio Man-
 rique de Arana a' todo punto y a' cada uno in solidum
 para que tornase de sus bienes y se vendieren y de su valor
 se cumplieren sus mandos y legados referidos de suyo y así
 cumplido y pagado nombro' por sus herederos universales
 sacada la dicha mejora al dicho D. Antonio, D.^a María,
 D.^a Juana, D.^a Lorenzo, D.^a Francisco, D. Diego, D.^a Mel-
 y al portuño o' portuño de que entoy preñada yo la D.^a Juana
 y chora de Alvar sus hijos y de mi la dicha D.^a Juana pa-
 ra que se dividan y partan y los hayan y hereden
 igualmente tanto el uno como el otro. Y con esto re-
 voco' y anulo' y dño. por ninguno y de ningun valor
 y efecto otro cualquier testamento o' testamentos man-
 da o' legados o' poder que haya dado dicho o' declarados
 por escrito o' de palabra por que no quisio que valiesen

en juicio ni fuera de él mas de solo este que al presente
hacemos y otorgamos en virtud de su poder y lo que
por el declara y lo que mas hemos declarado cuando
por sus legados y obras pías segun de suyo se contiene
fue abernoslo comunicado su voluntad se hiciere asi
y se ordenase su testamento en la forma que de suyo va
declarado el qual quise que valiere por tal su testamento
y ultimo y postrimera voluntad y en la forma que mas
por haya lugar de derecho y por tal su voluntad y testa-
mento del dicho D. Gerónimo de Alvaro Larriarán en
virtud de dicho poder y la comision que por ello nos
da y lo otorgamos asi ante el presente Sello publi-
co y testigos en la dicha Ciudad de Vitoria a veinte y
siete dias del mes de marzo de mill y seiscientos y diez
y seis años siendo presentes por testigos Antonio de
Zulueta y Sebastian Benier Encuderoy Juan Ochoa
de Marquina y Juan Ditor de Argandoña y Juan
de Aguirre beitia vecinos y citantes en esta dicha Ciu-
dad: y los dichos otorgantes que yo el presente Sello



doy fe como, lo firmaron de sus nombres = D. P.^o de
 Alava y Aguirre = D. Ant. Manrique de Arana = D. Ju-
 na de Egade = D. Ju.ⁿ de Arana Manrique = Don Agus-
 tin de Alava = Antonio de Murua = Ante mi: Per-
 nabe de Laveo = Inmudad = ande = Eugenio = A me ren-
 glones = y abogo = y al portuno o portuno de que estoy
 premada yo la dha D.^a Juana = Valgan = Testad =

de = no valga

Yo Gregorio de Guillemin Secretario de S. M. publico y del número de esta Ciudad
 de Soria y su jurisdicción, y sucesor en los registros, autos y demás
 papeles que pararon en testimonio de D. Pernabe de Laveo y adi, junto
 igual libro que se de esta propia Ciudad. Certifico que el testa-
 mento que va en compulsa es copia literal de su matriz que obra en mi
 oficio y poder en el protocolo de escrituras públicas que en el año de mil
 seiscientos diez y seis pararon en testimonio del expresado libro
 D. Pernabe de Laveo: advirtiéndome que en los diferentes huecos
 quese observan marcados con puntos faltan algunas pala-
 bras que no han podido ser descifradas por haber desaparecido
 enteramente del papel la negrura de la tinta: en cuyo fe y
 verdad y en virtud de lo mandado en auto judicial de este día.

a instancia de D. Maximiliano García vecino de esta Ciudad doy el
presente testimonio que con la referencia mercedaria se sigue
y firmo en esta recordada ciudad de Victoria a catorce de
abril de mil ochocientos veinte y cinco, en esta sexta hoja
de papel común por no usarse del sellado en esta M.

N. y M. L. provincia de Álava

Gregorio de Guillerma

De ochocientos
y noventa y vellon
recibidos

Estimando otorgado por D. Juan de Capde y conde
como poder-habiente y comisionado de D. Esteban de Alava y
su sucesor sucesor que fue de la dicha D. Esteban y vecinos de
esta referida Ciudad.

Victoria 27 de mayo de 1616.

Don D. Bernabé de Alava

Don D. Juan de Alava

Este Testimonio es
del

Testamento que, con fecha 27 de Marzo del año del 616
y ante el Escño de la Ciudad de Victoria Bernabe de Goveo,
ya virtud de Poder de Dn Gerónimo de Alava y Larrinzan,
sus Poder habientes su muger la sra Juana de Ugaldé
Ganibay, Dn Pedro de Alava y Esquivel, Dn Juan y Dn
Antonio Manrique de Urdana y Dn Agustín de Alava
Primos del poderdante, y su criado Dn Antonio de Murua,
Otorganon y por el consta.

Que mejora en el 3.º y remanente del 5.º de todos
los bienes dños y acciones q.º le pertenecen a su Hijo ma-
yor Dn Antonio de Alava y Larrinzan o a los q.º sucediere
en su lugar por su muerte, y q.º este dño legado ha de
con la mejora q.º sus Padres hicieron al Maionazgo de su
Casa; y el resto de los bienes derechos y acciones que
quedaran de todos sus bienes dños e instituido por sus uni-
versales herederos a sus Hijos Dn Antonio, Dn María
y Dña Dña ~~Isabel~~, Dña Francisca, Dn Diego y Dña Mel-
chora de Alava y al postumo o postuma q.º naciere
de la dña su muger Dña Juana de Ugaldé Ganibay media-
te quedaba preñado.

Se advierte que los mencionados apoderados dicen
que la mejora expresada del 3.º y 5.º se compone del ven-
cuto y Maionazgo en q.º succede, con la casa y bienes de ella
anejos al Larrinzan.

Futant. & D. Gero-
 nimo & Clara maridos &
 de Juana & Galo.
 D. Pedro & Clara, ^{Engueta} &
~~xxxxxx~~ Torquini &
 D. Ju. & D. Am. Stanvig.
 & Clara. D. Agustin & Clara
 Maxim & ^{id est} Genovino. &
 Ant. & Clara sugetado
 D. Ant. & Clara Laxin
 zar en tipo mayor.
 D. Maria. D. Juana D.
 Loxema, D. Fran. D. Diego
 & D. Esteban; los y otros
 porvenir su Genovino.